



RESOLUCIÓN H.D.

VISTO: Expte. N°2022-01799887-GDEMZA-
OSEP#MSDSYD Referenciado: Adquisición de Leche Entera Fortificada, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°0263/2022 del H. Directorio se autorizó a la Dirección de Servicios Administrativos para que a través de la Subdirección de Compras y Suministros se tramite Licitación Pública relativa a la Adquisición de Leche Entera Fortificada, con destino al Programa "Nacer y Crecer en OSEP" de la Obra Social de Empleados Públicos, a fin de cubrir necesidades que al respecto demanda el Sector por el término de Un Trimestre; según Especificaciones Técnicas y Pliegos de Condiciones Generales regentes; estimándose el gasto en un importe total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CON 00/100 (\$18.000.000,00).

Que al respecto se llevó a cabo la Licitación Pública Proceso Comprar N°029/22 y realizado el Acto de Apertura resultó la presentación de UN (01) oferente:

- S.A. LA SIBILA.....\$20.595.000,00.

Que procedido a la meritación de la única oferta y previo haberse requerido *Mejora de Oferta* en el marco de las previsiones del Art.132° inc. k) pto.2 de la Ley N°8706 de Administración Financiera de la Provincia y c.c. Decreto N°1000, la cual resultó Desierta; la Comisión de Preadjudicación aconseja Desestimar la oferta presentada por la firma S.A. LA SIBILA, por Precio excesivo.

Que se agrega Resumen de Preadjudicación confeccionado por la Subdirección de Compras y Suministros, aclarando las siguientes consideraciones:

- *que por lo expuesto, resulta Fracasada la presente Licitación Pública, por los mencionados motivos, solicitando a la norma legal que Deje sin Efecto el presente llamado, autorizando en el mismo acto un Nuevo Llamado a Compra Directa, con las mismas características y condiciones, que rigieron en la licitación de referencia, por pieza administrativa separada;*

- *que obra comprobante de imputación Desafectado del gasto al ejercicio 2022, con cargo a la Partida N°412 "Bienes Corrientes".*

Que el Departamento de Auditoría Interna de la Dirección de Servicios Administrativos emite informe contable sin observaciones técnicas, con las recomendaciones allí consignadas.

Que resulta factible hacer uso de la facultad concedida, al decir: *"que debe reconocerse el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto una Licitación en cualquier estado de la tramitación, previo a la adjudicación "* (CN Civ. Sala B, 16/03/82 ED, 101-548, N°14 jurisprudencia condensada), en tal sentido también es doctrina de la jurisprudencia administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación que *"la simple anulación de la Licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por los oferentes, pues es una facultad que todos los regímenes de contrataciones públicas, reservan a favor del Organismo licitante (PTN, Dictámenes, 150:112)".*



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Que obra informe elaborado por el Departamento Asesoría Técnica con el V°B° de la Dirección de Servicios Administrativos destacando que el procedimiento en el caso concreto que nos ocupa, se lleva a cabo en el marco de las previsiones de la Ley N°8706 de Administración Financiera conforme al articulado cuyos textos establecen:

Art.132° - Ley N°8706: *“...El órgano licitante tiene las facultades y obligaciones que se establecen en la presente Ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en el reglamento, en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual:*

Inc. d) *Adjudicar, fundado en informe técnico emanado de la Comisión de Preadjudicación de ofertas, los bienes, servicios o locación de inmuebles, en forma total o parcial, a uno o más oferentes; dejar sin efecto los procedimientos de adquisición por inconveniencia económica o por otras causales fundadas, sin derecho a compensación alguna a favor de los oferentes, salvo la devolución del costo de los pliegos de condiciones..”*

Inc. k) *“Requerir mejoras de ofertas a los oferentes cualquiera sea el procedimiento aplicado.....en los siguientes supuestos: Pto.2- “Cuando exista un único oferente o sólo una oferta admisible desde el punto de vista formal”.*

Art.149° - Decreto/Acuerdo N°1000/2015: Criterios de Evaluación: *Los organismos licitantes, considerarán la oferta más conveniente para el Estado, teniendo en cuenta en primer término el menor precio ofertado, y evaluado esto se atenderá también la experiencia de los oferentes, la calidad de los bienes o servicios ofertados, la asistencia técnica y soporte, los servicios de post venta, el plazo de entrega y cualquier otro elemento relevante...”;Derecho a Aceptación o Rechazo: El Órgano Licitante, se reserva el derecho de aceptar o rechazar, en todo o en parte, las propuestas sin que por ello puedan los oferentes reclamar indemnización alguna...”.*

-Art.144° - Ley N°8706: *“... Podrá contratarse en forma directa en los siguientes supuestos:*

b) *Cuando la licitación pública o el remate o subasta resultaren desiertos o no se presentaren ofertas admisibles o convenientes, siempre que se adquieran los mismos elementos y bajo idénticas condiciones a las contenidas en el pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas que rigieron en la licitación...”.*

- que existe la viabilidad jurídica de acceder a lo requerido, corresponde entonces proceder a su autorización.

Que glosa dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que dado los antecedentes apuntados y que existe la viabilidad jurídica de acceder a lo requerido, corresponde entonces proceder a su autorización.

Por ello; y atento a lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias,



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Dejar sin efecto la Licitación Pública Proceso Comprar N°29/22 relativa a la Adquisición de Leche Entera Fortificada, con destino al Programa "Nacer y Crecer en OSEP" de la Obra Social de Empleados Públicos, conforme a los motivos expresados por la Comisión de Preadjudicación actuante.

ARTÍCULO 2º - Desestimar la oferta presentada por la firma S.A. La Sibila por inconveniencia económica de la misma, esto es por precio excesivo, conforme a las fundamentaciones invocadas por la Comisión de Preadjudicación actuante.

ARTÍCULO 3º - Encuadrar legalmente el Procedimiento Administrativo observado en las prescripciones de los Arts. 132º incs. d) y k) pto.2 de la Ley de Administración Financiera Provincial N°8706, Art.149º del Decreto/Acuerdo N°1000/2015 y Art.40º inc. f) del Decreto-Ley N°4373/63 y sus modificatorias; desafectándose el gasto de la Partida y Presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 4º - Autorizar a la Dirección de Servicios Administrativos para que a través de la Subdirección de Compras y Suministros tramite por expediente electrónico separado, una Compra Directa en las mismas bases y condiciones que rigieron la Licitación Pública - Proceso Comprar N°29/22 relativa a la Adquisición de Leche Entera Fortificada, con destino al Programa "Nacer y Crecer en OSEP" de la Obra Social de Empleados Públicos, por el término de un Trimestre del Ejercicio 2022; estimándose el gasto en un importe total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CON 00/100 (\$18.000.000,00), encuadrando tal proceder en las prescripciones del Art.144º inc. b) de la Ley de Administración Financiera N°8706/14, Art.149º del Decreto/Acuerdo N°1000/2015 y Art.40º inc. f) del Decreto-Ley N°4373/63 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º - Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

APROBADO POR ACTA N°14 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 28-04-2022

v.m.



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: EE-2022-1799887- Adq. Leche Entera Fortificada -

Datos Generales

Nº de Expte: **1799887-EX-2022**

Asunto: **LICITACIONES Y COMPRAS**